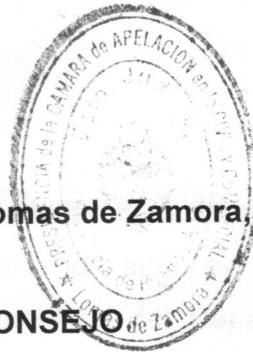




PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER JUDICIAL

M.D. N° 1444/2121



Lomas de Zamora, 21 de agosto de 2019

**AL SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO  
PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente de la Excma. Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Familia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, con el objeto de recordarle, que de conformidad con las prescripciones de los Acuerdos Extraordinarios N° 540, 947, 969 y 1332 de este Tribunal, del 16 al 30 de septiembre del año en curso, tendrá lugar la inscripción de aquellos profesionales que deseen actuar como síndicos en concursos preventivos y quiebras.-

En virtud de ello, esta Alzada ha cursado la respectiva convocatoria a través del Boletín Oficial y el diario "La Unión", sin perjuicio de lo cual y en virtud de lo dispuesto en el art. VIII del Acuerdo Extraordinario 540, se requiere a ese Consejo la notificación a sus colegiados de dicho acto, acompañando a tal efecto, fotocopias de la resolución pertinente.-

Asimismo, pongo en su conocimiento que el sorteo público se llevará a cabo el día 2 de diciembre del corriente año a las 9 hs. para el Departamento Judicial Lomas de Zamora, el día 3 de diciembre del mismo año a las 9 hs. para los organismos descentralizados de Avellaneda y el día 4 de diciembre de 2019 a las 9 hs. para los organismos descentralizados de Lanús, invitando en consecuencia a las autoridades de esa institución a presenciar el mismo.-

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.-

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LEY 10980 DIAG. 74 Nº 1463 de 48 y 47	
★ 23 AGO 2019 ★	
<b>ENTRADA</b>	
Nº	A-1
48 PC	

GUILLERMO FABIAN RABINO  
PRESIDENTE

## Acuerdo Extraordinario n° 540

En la ciudad de Lomas de Zamora, a los veintiún días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco se reúnen los señores jueces de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, doctores Santiago E. Lorenzo; Roberto A. Lugones; Ángel M. Mazzetti; Manuel E. Allo y Abel O. Loray, y atento a la vigencia de la Ley 24.525 y conforme a lo establecido en el Artículo 253 del mencionado cuerpo legal, que modifica el régimen de inscripción de Síndicos, esta Cámara resuelve:

Artículo I: Cada cuatro años y en forma rotativa entre las Salas, entre el 15 y el 30 de septiembre, se recibirán en la Cámara de Apelación, las solicitudes de inscripción que presentaran los contadores y estudios de contadores interesados en integrar las listas de Síndicos titulares y suplentes para actuar en concursos preventivos y quiebras.-

El período de inscripción correrá indefectiblemente el último día hábil de la citada quincena al finalizar el horario judicial para el funcionamiento de los tribunales que establece el art. 152 del C.P:C.C.-

Los interesados deberán presentar personalmente el formulario de inscripción.- Estas solicitudes contendrán los siguientes datos y requisitos: a) Apellido y nombre. b) Nacionalidad. c) domicilio real, que se acreditará con el adjuntará una fotocopia del documento en que conste el mismo. d) Domicilio legal constituido en los términos del art. 40 del C.P.C.C. e) N° de teléfono y fax. f) Tipo y número de documento (DNI- L.C- LE). g) Título profesional habilitante de Contador Público Nacional. h) certificación expedida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la inscripción en la matrícula y de que el solicitante posee una antigüedad de la misma de cinco años cumplidos antes del 31 de Diciembre del año en que se confeccionan las listas. i) manifestación expresa de los antecedentes profesionales mencionando los títulos universitarios de especialización, los cargos que desempeña o haya desempeñado en la actividad pública y privada, los antecedentes académicos, los trabajos de la especialidad de

que sean autores o coautores, las publicaciones hechas, la experiencia en el ejercicio de la sindicatura y todo otro antecedente capaz de acreditar su idoneidad profesional en sindicatura concursal.- Los interesados que hubieren cursado carreras universitarias de especialización de posgrado en Sindicatura concursal deberán acompañar diploma o certificación habilitante de aprobación de la carrera.- j) Declaración del domicilio asiento del ejercicio profesional - al momento de la inscripción- adecuado para atender en forma pública, personal e indelegable , el cual se tendrá como domicilio especial desde el momento de la inscripción para todos los efectos de la actuación como Síndico, el que solo podrá cambiar con autorización de la Cámara de turno mediando justa causa debidamente acreditada.- k) declaración de si tiene relación de dependencia o vinculación profesional con otras personas o entidades que no sean profesionales: en caso de hallarse vinculado a otro profesional, se precisará la índole del vínculo, identificando la persona en cuestión. L) Declaración de no estar inhabilitado y de no haber presentado renuncia a la designación que como Síndico le hubiera correspondido, o en su caso de haberlos hecho explicar las razones. - II) firma del interesado.-

Los recaudos precedentemente señalados deberán ser cumplimentados en forma personal por todos los integrantes de los estudios de contadores que se presentan en tal carácter.-

Dichos integrantes deberán a su vez presentar declaración jurada en la que conste que no se han inscripto como profesionales independientes en ninguno de los departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires.- Los contadores integrantes de un estudio no podrán a su vez figurar integrando otro estudio a los efectos de ejercer la función de Síndico, en toda la provincia.- Los mencionados estudios deberán acompañar certificación del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de estar inscripto en tal carácter.- Solo se admitirá la inscripción en carácter de estudios de contadores a aquellos que cuenten como mínimo con tres contadores, y la mayoría de ellos tengan 5 años de antigüedad en la matrícula, computada al 31 de Diciembre del año de la inscripción.- Asimismo

deberá acompañar detalle del domicilio asiento del ejercicio profesional de los integrantes del estudio, relación existente entre los mismos y modo en que habrá de asegurarse el ejercicio indelegable de la función y la irrenunciabilidad del cargo.- Con relación a los estudios de contadores , informar toda modificación en la integración a estas Cámaras de Apelaciones y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

La conformación del estudio de contadores deberá mantenerse durante el período que dure la vigencia de las listas en que se encuentran y hasta la conclusión de los procedimientos concursales en que hayan sido desinsaculados.- Toda modificación en la integración del estudio será merituada por la sala de turno, quien decidirá excluir al mismo de las listas respectivas según la capacidad operativa e idoneidad merituada para su incorporación resulta por ello razonablemente afectada.- La resolución podrá ser recurrida dentro de los cinco días, mediante reconsideración ante ambas Cámaras en pleno.- Debiéndose fundar en el mismo escrito.-

Los datos consignados en la solicitud de inscripción revisten: carácter de declaración jurada.- Serán eliminados, quienes hayan declarado datos inexactos y aquellos respecto de quienes se compruebe la falta de los datos exigidos en este artículo 1° del Acuerdo, en tanto no se subsane la omisión dentro del plazo previsto para la inscripción.-

Artículo II: Inmediatamente después del cierre de la inscripción, la Secretaría General de las Cámaras confeccionarán una nómina de los contadores y estudios de contadores que se hayan inscripto y la comunicará por oficio al consejo profesional de ciencias económicas para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la comunicación, formulen todas las observaciones que estimen pertinentes.-

Artículo III: Teniendo en cuenta los datos aportados por los interesados y los demás que se pudieran reunir por informes de las entidades pertinentes o por disposición de la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en turno, los

integrantes de la Sala designada evaluarán, a los efectos de la confección de los listados, conforme las pautas señaladas en el artículo 253 de la ley 24.522, a los inscriptos. A los efectos de la inclusión de los estudios contables en la lista respectiva, la mayoría de los integrantes deberá contar con antecedentes suficientes que se merituan conforme a las pautas previstas precedentemente.- Concluído el proceso de selección, la Secretaría General de las Cámaras confeccionará y pondrá de manifiesto en el acceso de las mesas de entradas de las mismas- antes del 31 de Octubre- las dos listas confeccionadas, una para la Categoría "A" (estudios) y otra para la categoría "B" (exclusivamente profesionales).- Por orden alfabético, indicando quienes han sido considerados como candidatos preferentes de todos los contadores y estudios que fueron considerados habilitados para integrar las listas pertinentes, por la Sala Sorteada, debiéndose dejar expresa constancia de los interesados que han quedado excluidos de los respectivos listados.-

Artículo IV: Quienes se consideren afectados por la exclusión o no otorgamiento de preferencia, podrán requerir reconsideración, hasta el último día hábil de la primera quincena del mes de noviembre- a la finalización del horario judicial- fundando en el mismo escrito, ante ambas Cámaras en pleno, la que deberá resolver antes del 31 de noviembre.-

Artículo V: El sorteo para integrar las listas para cada juzgado se efectuará en acto público antes del 15 de diciembre, por la presidencia de la Cámara de Apelaciones en turno.- Se cubrirán primero la totalidad de los cargos de Síndicos titulares de cada juzgado, comenzando por el juzgado de más baja numeración. - Concluída la desinsaculación de Síndicos titulares, se procederá en la misma forma al sorteo de Síndicos suplentes.- Si el número de integrantes de ambas listas fuera inferior a la totalidad de cargos a cubrir se procederá a un nuevo sorteo hasta completar el cupo, previendo que un mismo profesional no figure más de una vez en la lista de cada juzgado.-

Artículo VI: Conformadas las listas según el procedimiento detallado en los artículos anteriores, las mismas serán dadas a publicidad por tres días en el

acceso de las mesas de entradas de las Cámaras de Apelaciones. – Una vez oficializadas por las Cámaras de Apelaciones, cada lista será remitida por secretaría al juzgado que corresponda para su cumplimiento, antes del 30 de diciembre. En las listas se deberá especificar solamente los números de orden de Síndicos titulares y suplentes.- (contadores o estudios de contadores), sus nombres completos y domicilios especiales.-

Artículo VII: Con las solicitudes de inscripción y su documentación adjunta la secretaría de las Cámaras.- Dichos legajos se encontrarán a disposición de los señores Jueces de Primera Instancia y quienes tengan interés para su consulta en la citada secretaría.-

Artículo VIII: Durante el mes de Agosto de cada año en que tenga lugar la inscripción de Síndicos, se la hará saber por aviso que se publicará por tres días en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación en la ciudad de Lomas de Zamora.- La fecha de apertura y cierre de inscripción, y la fecha del sorteo por acto público.- Asimismo se oficiará al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires a fin de que la haga conocer a sus colegiados e invitando a asistir al sorteo por acto público.-

Artículo IX: Los señores jueces de Primera Instancia comunicarán a la Cámara de Apelaciones en turno, las renunciaciones, licencias que consideren y las remociones y sanciones aplicadas a los Síndicos. La Cámara por intermedio de la Secretaría, comunicará al organismo o entidad que ejerza el poder disciplinario sobre la profesión de síndico, las sanciones que le fueran impuestas.-

Artículo X: El Consejo Profesional de Ciencias Económicas Departamental, comunicará a la Cámara de Apelaciones las sanciones que impongan en el ejercicio del poder disciplinario a los profesionales inscriptos para actuar como Síndicos en la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo XI: Deróganse en lo pertinente las disposiciones de los Acuerdos Extraordinarios de fecha: 13-11-72 (nº2); 18-04-95 (524); 23-06-95 (531); 29-06-95

(532) ; 31-08-95 (538) así como toda otra disposición que se oponga a lo aquí reglamentado.-

Artículo XII: Durante el período de verificación de créditos y hasta la presentación del informe individual, el Síndico debe tener la oficina abierta al público en el horario de 9 horas a las 13 horas y de 15 horas a 19 horas.-

Artículo XIII: Comuníquese íntegramente este Acuerdo al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y a todos los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de este Departamento Judicial.-

Artículo XIV: Dada la observación hecha al art. 290 de la ley 24.522 por el Dto. 267/95 y el tiempo necesario que ha de insumir la instrumentación del Procedimiento para la confección y distribución de las nuevas listas (art. 253 ley 24.522) se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1995 las que actualmente existen en los juzgados.-

Artículo XV: Publíquese por un día en el Boletín Oficial y remítase copia a la Subsecretaría de Información de la Suprema Corte de Justicia.- A continuación se procedió a fijar como fecha de apertura de la inscripción el 15 del corriente mes y como fecha de cierre el día 29 del mismo y, además se procedió a realizar el sorteo de Sala a los fines que prevé el art. 3 del presente. Siendo desinsaculada la Sala I de la Excma. Cámara de este Departamento de Lomas de Zamora.- Con lo que terminó el acuerdo firmando los señores jueces por ante mi doy fe.-